



OFORD.: N°15660  
Antecedentes.: Su presentación, ingresada a esta Comisión con fecha 8 de abril de 2020.  
Materia.: Actas asambleas de aportantes y sesiones de Comité de Vigilancia de fondos de inversión.  
SGD.: N°2020040085809  
Santiago, 15 de Abril de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A : Gerente General  
COMPASS GROUP CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

---

Mediante su presentación del antecedente, mediante la cual solicita aclarar la posibilidad de utilizar los mecanismos contemplados en la Ley N°19.799 sobre Documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, en la firma de las actas de las asambleas de aportantes de fondos de inversión y actas de sesiones de comités de vigilancia, cumple este Servicio con informar lo siguiente:

1.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley que Regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712, los acuerdos adoptados en Asambleas de Aportantes, así como los asistentes a éstas, deberán constar en actas, cuyo contenido mínimo, formalidades y medios en que se llevarán se encuentran regulados en el Reglamento de dicha ley.

En lo atinente, el artículo 16 del Decreto Supremo N°129 del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento sobre Administración de fondos de terceros y carteras individuales, dispone en lo pertinente: *“Las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas de Aportantes de los fondos no rescatables deberán constar en actas almacenadas en medios físicos o electrónicos que a lo largo del tiempo garanticen la fidelidad e integridad de tales deliberaciones y acuerdos, den certeza de la autenticidad de las firmas y anotaciones de quienes las sostuvieron, compartieron y suscribieron; así como de aquellos que se opusieron o estamparon salvedades.*

(...)

*Las actas serán suscritas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Asamblea, y por uno de los integrantes del Comité de Vigilancia en caso que hubiera asistido a la Asamblea, o bien por tres aportantes elegidos por dicha Asamblea, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.*

*El acta deberá quedar firmada y salvada, si fuere el caso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea de Aportantes correspondiente. Si alguno de ellos*

*falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento por parte del Presidente”.*


2.- Por su parte, el artículo 3° de la Ley N°19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de certificación de dicha firma, dispone en lo que interesa: *“Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Dichos actos y contratos se reputarán como escritos, en los casos en que la ley exija que los mismos consten de ese modo, y en todos aquellos casos en que la ley prevea consecuencias jurídicas cuando constan igualmente por escrito”.*

3.- En consideración a las normas transcritas, no existe limitación respecto de la utilización de firma electrónica en los términos de la Ley N°19.799 en la firma de actas de las Asambleas de Aportantes, como tampoco en sesiones de Comités de Vigilancia.

IRMV/csc/syg WF 1135619

Saluda atentamente a Usted.



  
**JOSÉ ANTONIO GASPAR**  
JEFE ÁREA JURÍDICA  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)  
Folio: 2020156601137061BLJHuLKVvBTBDgUKFbsIEqXdasclri